

Expte.

DI-1039/2004-1

Ilmo. Sr. PRESIDENTE
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Pza. San Juan, 7
44001 TERUEL

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 21 de julio de 2004 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se ponía de manifiesto lo siguiente:

«Han sido realizadas tres jubilaciones a tiempo parcial en la Diputación Provincial de Teruel, dos en la sección de vías y obras y una más en el Museo Provincial. Pues bien conforme el B.O.E. num.284 del miércoles 27 de Noviembre del 2002, en su referencia al Real Decreto 1.131/2002, de 31 de Octubre, y en su página 41.643, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con nº de referencia 23037, dice:

En su pagina 41647, artículo 10. beneficiarios, en su punto b) dice textualmente:

Para poder reconocer la pensión de jubilación parcial, cuando el trabajador acceda a la misma a una edad real inferior a los 65 años, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que correspondan, la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa -es decir con la Diputación Provincial de Teruel- un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada por el trabajador que se jubila parcialmente.

La Junta de personal exigió que se le diera la publicidad oportuna, y ésta no fue dada más que un día en el Diario de Teruel, propiedad éste de la Diputación, y no se ha dado notificación ninguna del proceso de selección a los delegados de personal...

Uno de los puestos cubiertos en la sección de vías y obras de operador de maquinaria pesada ha sido dado a un trabajador en activo de la DGA, en el Parque de Teruel ... con un contrato de cinco años, no estaba en situación de paro como determina el Real Decreto; el otro puesto, por contrato de tres años, empresario, propietario de un vehículo trailer o lo que es lo

mismo dentro del régimen de autónomos, tampoco estaba en situación de paro, y el tercero para mantenimiento en el Museo Provincial, siendo este trabajador también en activo en la residencia del I.A.S.S, sitio en la carretera de Castralbo Teruel éste por cuatro años

Asimismo solicito que pida los datos de las últimas contrataciones también encubiertas en el Instituto de estudios turolense, propiedad también de la Diputación Provincial de Teruel, y como podrá comprobar en los últimos 8 meses se ha contratado a otras personas sin publicidad y sin ningún tipo de concurso publico...».

SEGUNDO.- Admitida a trámite la queja formulada se solicitó información a la Diputación Provincial de Teruel sobre las cuestiones en la misma planteadas, remitiéndonos informe dicha Administración en el que, en relación a las jubilaciones a tiempo parcial a las que hacía referencia la queja, se indicaba que para proceder a la selección del trabajador relevista se había utilizado el método de Oferta de Empleo a través del Protocolo de Actuación C del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).

Se señalaba que la Diputación Provincial de Teruel había remitido las correspondientes Ofertas de Empleo a la Oficina del INAEM de Teruel para que procediera dicha oficina a la realización de la selección técnica de los tres candidatos más idóneos para la formalización de los correspondientes contratos de relevo con cada uno de ellos, manifestándose asimismo que la Oficina de Empleo del INAEM de Teruel, tras la selección técnica correspondiente, había comunicado la identidad de las personas seleccionadas para sustituir a los tres trabajadores relevados, procediéndose posteriormente por dicha Diputación Provincial a formalizar los contratos de relevo con los tres candidatos remitidos por dicha oficina de Empleo.

Por otro lado, en relación con las contrataciones realizadas en los últimos ocho meses por el Instituto de Estudios Turolenses, se indicaba que, una vez se informase por dicho Instituto, se aportaría la información al respecto.

TERCERO.- A la vista de las anteriores consideraciones se acordó dirigir nueva petición de información al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón para que informase sobre el proceso selectivo llevado a cabo por el Instituto Aragonés de Empleo respecto a los tres trabajadores con los que la Diputación Provincial había suscrito los correspondientes contratos de relevo a los que se refería la queja, atendiendo a las consideraciones expresadas en el escrito presentado y, en particular, sobre la condición de desempleados de los candidatos seleccionados.

En contestación a dicha solicitud se remitió informe desde el Instituto

Aragonés de Empleo en los siguientes términos:

" PRIMERO.- Con fecha 28/05/2004 la Excm. Diputación Provincial de Teruel presenta dos ofertas de empleo para cubrir tres puestos de trabajo bajo la modalidad de contrato de relevo con una parcialidad del 85 %, dos de operador de maquinaria pesada y uno de mantenedor de servicios generales para el Museo Provincial.

SEGUNDO.- Una vez registradas las ofertas de empleo se procede a realizar los sondeos correspondientes entre los demandantes inscritos en el Instituto Aragonés de Empleo teniendo en cuenta que el Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial, en su artículo 10.b) establece que "... la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada ...", entendiéndose que el demandante deberá estar en situación de desempleo en el momento de firmar el contrato con independencia de su situación laboral en el momento de la selección de candidatos, por lo que deberá de ser la empresa contratante quien deba vigilar el cumplimiento del precepto legal citado.

TERCERO.- Una vez finalizado el plazo para la presentación de los correspondientes Curriculum Vitae, se procede a realizar la preselección según criterios que la empresa indicó en el momento de presentación de la oferta de empleo, comunicando a la empresa oferente el resultado del proceso selectivo".

CUARTO.- Por otro lado, desde la Diputación Provincial de Teruel se remitió al Justicia informe de la Directora del Instituto de Estudios Turolenses en el que se decía literalmente lo siguiente:

"Con fecha 27 de septiembre ppdo, recibimos solicitud de V.I. de un informe sobre las contrataciones realizadas por este Instituto, entidad autónoma respecto a la Diputación Provincial de Teruel, durante los últimos ocho meses.

Cuando el equipo actual se hizo cargo de la dirección del Instituto de Estudios Turolenses, a partir del mes de agosto pasado, la plantilla de trabajadores del mismo estaba compuesta por:

- Secretario General (contrato laboral fijo).*
- Ayudante de Biblioteca (contrato laboral fijo).*
- Administrativo (contrato laboral fijo).*
- Corrector de esilo y pruebas (contrato laboral fijo).*

- Archivera documentalista (contrato laboral fijo).
- Administrativo (contrato laboral fijo).
- Personal de Servicios (contrato laboral fijo).
- Auxiliar Administrativo (vacante).

Según los antecedentes que obran en el Instituto, de forma extraordinaria teniendo en cuenta la necesidad de una actuación urgente para el ordenamiento de los fondos existentes en el depósito de publicaciones que, entre otras cosas, habrían sufrido las consecuencias de una inundación, se contrató una persona por un período de seis meses, finalizando su actividad el pasado mes de julio.

Lo que comunico para su conocimiento".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En el presente expediente se plantean dos cuestiones distintas que han de ser examinadas de forma diferenciada.

Por un lado, la irregularidad denunciada en la formalización de tres jubilaciones a tiempo parcial por parte de la Diputación Provincial de Teruel, dos en la sección de vías y obras y una más en el museo Provincial. La queja indica en este punto que se ha contratado a trabajadores que no estaban desempleados o contratados temporalmente por dicha Administración.

Al respecto hay que recordar que el artículo 10 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, al regular la jubilación parcial, dispone lo siguiente:

Los trabajadores por cuenta ajena, integrados en cualquier Régimen de la Seguridad Social, que tengan, como mínimo, la edad establecida en el artículo anterior y reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, podrán acceder a la jubilación parcial en los siguientes términos:

a) ...

b) *Para poder reconocer la pensión de jubilación parcial, cuando el trabajador acceda a la misma a una edad real inferior a los sesenta y cinco años, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que correspondan, la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo **con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada**, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente....*

SEGUNDA.- De la información recabada se deduce que el proceso selectivo de estos trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de relevo se llevó a cabo a través del Instituto Aragonés de Empleo, al que la Diputación Provincial de Teruel habría remitido las correspondientes Ofertas de Empleo para que procediera a la selección Técnica de los tres candidatos más idóneos.

Por otro lado, según nos indica el INAEM, se siguió el criterio de entender que el demandante de empleo debía estar en situación de desempleo (o de vinculación temporal con la misma empresa) en el momento de formar el contrato, con independencia de su situación laboral al tiempo de la selección de candidatos.

Este criterio resulta ajustado a la legalidad, teniendo en cuenta la interpretación jurisprudencial dada al precepto, pudiendo citarse, v.gr, la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 30 de septiembre de 2002, en la que indica literalmente la siguiente:

*... Así pues, como con todo acierto se expone en la sentencia recurrida, deben entenderse cumplidos todos los requisitos exigibles para acceder a la jubilación parcial de D. X en cuanto **el trabajador relevista, al momento de suscribir el contrato de relevo, se hallaba desempleado y si bien anteriormente había estado vinculado con la empresa con un contrato indefinido a tiempo parcial ello no enerva la anterior conclusión, al no apreciarse ni un solo indicio de fraude de ley en la conducta de los codemandados...***

Por tanto, dado que de los datos obtenidos en el curso del expediente se deduce que en el momento de suscribir los contratos de relevo, los trabajadores seleccionados sí que cumplían la exigencia de hallarse desempleados, con independencia de cuáles fueran sus condiciones laborales en un momento anterior, sin que pueda presumirse la concurrencia de fraude, no se advierte la existencia de una irregularidad que pueda ser objeto de nuestra actuación supervisora.

TERCERA.- Se plantea, en segundo término, el extremo concerniente a la denunciada falta de publicidad en el proceso de contratación seguido en el Instituto de Estudios Turolenses.

En este punto partimos de que, recibida la petición de información del Justicia en el presente expediente, la Diputación Provincial de Teruel se dirigió a su vez a la Directora de dicho Instituto, indicándole expresamente que emitiese informe ante el escrito del Justicia relacionado "*con la queja presentada a esa Institución, relativa a las contrataciones realizadas en los últimos 8 meses en el Instituto de Estudios Turolenses, sin que haya habido publicidad ni concurso público al efecto*". En definitiva, se solicitaba

información incidiendo en el extremo relativo a la publicidad de proceso selectivo.

Sin embargo, en la contestación que se emite desde el citado Instituto ninguna mención se contiene al cumplimiento de las exigencias de publicidad en dicho proceso, limitándose a mencionar los puestos que componían la plantilla cuando el equipo actual se hizo cargo de la dirección del Instituto, e indicando únicamente que *"de forma extraordinaria y teniendo en cuenta la necesidad de una actuación urgente para el ordenamiento de los fondos existentes en el depósito de publicaciones que, entre otras cosas, habían sufrido las consecuencias de una inundación, se contrató una persona por un período de seis meses, finalizando su actividad el pasado mes de julio"*.

Por tanto, no consta que se diera ningún tipo de publicidad a esta contratación ni la regularidad en la tramitación de la misma

CUARTA.- El artículo 249 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, dispone lo siguiente:

"1.- El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación, con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades y de acuerdo con la oferta pública de empleo.

2. Su contratación se ajustará a las modalidades previstas en la legislación laboral. El régimen de tales relaciones, en su integridad, será el establecido en las normas de Derecho Laboral".

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone lo siguiente:

"Art. 103: El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos"

A su vez, el artículo 91 al que remite indica:

"1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad".

La falta de datos acerca del proceso de contratación seguido por parte

del Instituto de Estudios Turolenses, a pesar de que expresamente se incidía en la queja y en la solicitud de información formulada en el extremo relativo a una ausencia de publicidad en el mismo, nos impide estimar que dicho proceso fuera ajustado a los principios y pautas exigidos en los preceptos transcritos, por lo que procede formular sugerencia a la Diputación Provincial de Teruel a fin de que, en el futuro, en sucesivos procesos de contratación de personal por parte del Instituto de Estudios Turolenses, se ajusten a las exigencias legales expresadas respetando, en particular, los principios de publicidad y de igualdad de oportunidades.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, Reguladora del Justicia de Aragón, se formula la siguiente

SUGERENCIA AL ILMO SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL:

Que adopte las medidas oportunas para asegurar que en el futuro, los procesos de contratación de personal que se lleven a cabo por parte del Instituto de Estudios Turolenses, se ajusten a las exigencias legales expresadas en la presente resolución respetando, en particular, los principios de publicidad y de igualdad de oportunidades de los candidatos que reúnan los requisitos exigidos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

21 de enero de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE